



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 673-2013-PCNM

Lima, 2 de diciembre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Carlos Enrique Osores Padilla**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 523-2005-CNM del 16 de febrero de 2005, don Carlos Enrique Osores Padilla fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, juramentó el 26 de febrero de 2005; habiendo transcurrido el período de siete años desde su nombramiento a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo: El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 30 de mayo de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don Carlos Enrique Osores Padilla en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, siendo el período de evaluación del magistrado del 26 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al evaluado en sesión pública de 27 de agosto de 2013, quedando en reserva hasta el 2 de diciembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que el magistrado registra dos medidas disciplinarias: i) Una amonestación rehabilitada; y, ii) Una multa del 10% de sus haberes. Asimismo, la Fiscalía Suprema de Control Interno informa de treinta y dos denuncias dentro del período de evaluación, de las cuales diez fueron declaradas improcedentes, cinco infundadas, doce declaradas no ha lugar, una inadmisibles, una sin mérito de abrir proceso disciplinario, una en estado previo, una pendiente de resolver y dos concluidas, las que se encuentran en trámite se les aplica el principio de presunción de licitud. La Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque informa de dos visitas fiscales realizadas en los años 2008 y 2012, ambas con recomendaciones.

Por el mecanismo de participación ciudadana, registra dos cuestionamientos a su conducta y labor realizada, presentados por: i) La Asociación Civil Frente de Defensa de los Intereses del Distrito de Llama, por no formalizar investigación preparatoria y archivar definitivamente los actuados sobre un ilícito penal denunciado por la Contraloría y la Policía Nacional del Perú adscrita a la misma, pese de existir una pericia contable que señalaba la culpabilidad del denunciado. El magistrado presenta su descargo, señalando que la investigación antes mencionada se sustentan en la Carta N° 006-2012-Afadella del 6 de noviembre de 2012, en la cual se alude a un expediente a cargo del Fiscal Provincial Jorge Arteaga Vera, sin mencionarlo en ningún momento; y, ii) Don Cosme Larrian Cisneros, quien refiere que el magistrado no formalizó investigación preparatoria en relación a la adquisición de uniformes escolares; así como,

N° 673-2013-PCNM

disponer el archivo de la misma y, haber suspendido el viaje de los fiscales al lugar de los hechos, sin tener en cuenta el informe policial que justificaba la corrupción. El magistrado presenta su descargo, señalando que esta denuncia, al igual que la anterior, se incluye en la Carta N° 006-2012-Afadella, en la cual no se menciona al magistrado evaluado, toda vez que fue el Fiscal Provincial Penal, Jorge Arteaga Vera, quien se encontraba a cargo del expediente. Asimismo, señala que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura declara no ha lugar a la apertura de investigación preliminar en su contra.

Registra dos notas periodísticas tituladas: i) "Archivan denuncia contra Presidente Regional de Lambayeque por ordenanza que prohíbe tala de bosques", señalando que el magistrado evaluado no amplió investigación preliminar en contra de la Presidenta Regional de Lambayeque, Nery Saldarriaga, y siete consejeros, acusados de los presuntos delitos de Abuso de Autoridad, Usurpación de Funciones y Falsedad Genérica, al emitir una ordenanza regional que prohíbe la tala de bosques secos. Al respecto, el magistrado presenta su descargo, señalando no haber tenido conocimiento de dicha investigación, toda vez que cuando fue derivada a la fiscalía a su cargo, se encontraba de vacaciones, su intervención sólo fue en firma la resolución. Asimismo, señala que la carpeta fiscal fue reasignada a los doctores Víctor Bazán Alagón y Tania Braco Vigo, siendo esta última quien resolvió no ha lugar a formalizar investigación preparatoria contra Nery Saldarriaga, coincidiendo con el criterio del magistrado evaluado.

ii) "Docente denuncia existencia de mafias en UGEL de Chiclayo y Lambayeque", la cual refiere que el magistrado se encuentra a cargo de las investigaciones iniciadas por Rosa Isela Dávila y la Policía Nacional de Perú en contra de Luis Alberto Cotrina Orrego, las cuales se encuentran referidas a las presuntas mafias integrantes por trabajadores y docentes que impunemente laboran en la UGEL de Chiclayo y Lambayeque. Al respecto, el magistrado presenta su descargo, señalando no haber tenido conocimiento del trámite de dicha investigación, desde que fue acumulada al expediente que se encontraba a cargo de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, la cual da por concluida la investigación. Respecto de ambos artículos se le formularon preguntas, cuyas respuestas quedaron a satisfacción del Colegiado.

Registra tres apoyos a su conducta y labor realizada, por parte de la Comisión de Solidaridad Desarrollo y Justicia de Chiclayo, la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo y el Colegio Nacional San José. Ha recibido siete reconocimientos por su labor desempeñada en el ejercicio de sus funciones, por parte de diversas instituciones, tales como la Segunda Dirección Territorial Policial, el Consejo Superior de Justicia de la Policía, el Ministerio Público, la Fiscalía Superior Sede Chiclayo y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público, este último reconocimiento ha sido declarado por el magistrado durante el acto de entrevista pública. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

Por otro lado, en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lambayeque en los años 2006, 2007, 2011 y 2012, el magistrado fue aprobado; asimismo, no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados de Cajamarca. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 673-2013-PCNM

En calidad de demandante, el magistrado ha declarado no tener procesos judiciales. En calidad de demandado declara dos Hábeas Corpus y una Acción de Amparo, todos improcedentes. No registra procesos en calidad de denunciante. En calidad de denunciado, declara tener tres denuncias por Prevaricato, de los cuales dos fueron declarados infundados y uno se encuentra en estado previo, sobre este último le asiste el principio de presunción de licitud. Asimismo, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio.

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Carlos Enrique Osoreo Padilla, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país.

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones, se evaluaron catorce resoluciones y para la calificación final se ha tenido en consideración las observaciones a cinco decisiones, formuladas por el magistrado evaluado, siendo el puntaje final de 19.19, obteniendo una calificación aceptable de acuerdo al número de decisiones. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos, se calificaron once expedientes, por los que obtuvo 17.52 puntos, lo cual evidencia una adecuada actuación del magistrado. En celeridad y rendimiento, de la información remitida por la Junta de Fiscales Superiores del Distrito de Lambayeque, se aprecia que el magistrado registra un promedio de 89.60% de investigaciones concluidas, alcanzando el puntaje máximo de 30 puntos. En organización del trabajo, de los informes remitidos en los años 2010 y 2011, obtuvo una calificación de 1.16 puntos por cada año.

De otro lado, registra tres publicaciones, tituladas "Eleobina, el ropero y el Tribunal Constitucional", "Regina Yolanda, la cocinera y el Tribunal Constitucional" y "Los viajes de Fujimori y el Hábeas Data". Sobre su desarrollo profesional, el magistrado evaluado ha asistido a seis cursos y diplomados en la Academia de la Magistratura y a otros siete en otras instituciones académicas. Es egresado de la Maestría con mención en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque; todo lo cual denota interés por el mejoramiento continuo de su función, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. Registra docencia universitaria.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado durante la entrevista pública, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña.

Quinto: De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Carlos Enrique Osoreo Padilla, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función fiscal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro

N° 673-2013-PCNM

lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 2 de diciembre de 2013, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Carlos Enrique Osores Padilla**; y, en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


GASTON SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA